



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

365

DE 2019

(18 SET. 2019)

"Por la cual se reconoce el cambio domicilio y razón social de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. por COTRATO TOURS S.A.S. con NIT 901222663-4, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial mediante Resolución N° 066 del 15 de noviembre de 2018."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 066 del 15 de noviembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte concedió habilitación a la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con NIT 901222663-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial.

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Antioquia, bajo el número 20193050074972 del 25 de junio de 2019, la señora Natalia Andrea Lopera Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.979.101, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con NIT 901222663-4, solicitó el cambio de domicilio, de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, Calle 19B N° 19 - 121 Barrio José a la ciudad de Medellín – Antioquia, Carrera 68 A N° 45 - 05.

Que en atención al radicado 20193050074972 del 25 de junio de 2019, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte mediante memorando número 20193050000913 del 03 de julio de 2019, solicitó a la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte el traslado del expediente que sirvió de soporte para la Habilitación de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con NIT 901222663-4.

Que en respuesta al precitado memorando, la Dirección Territorial Norte de Santander mediante radicado 20194540000363 del 25 de julio de 2019, remitió a la Dirección Territorial Antioquia expediente original de la Habilitación de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con NIT 901222663-4.

Que con radicado número 20193050110732 del 11 de septiembre de 2019, la representante legal de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con NIT 901222663-4, solicitó cambio de razón social de su prohilada por COTRATO TOURS S.A.S. con NIT 901222663-4.

Que de conformidad con la solicitud en comento, se procedió a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de septiembre de 2019, donde consta que con acta N° 03 del 30 de mayo y N° 04 del 09 de septiembre

"Por la cual se reconoce el cambio domicilio y razón social de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. por COTRATOURS S.A.S. identificada con NIT 901222663-4, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial mediante Resolución N° 066 del 15 de noviembre de 2018."

de 2019, de la Asamblea de Accionistas se registra el cambio de domicilio de la ciudad Cúcuta a la ciudad de Medellín y el cambio de razón social respectivamente de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. ahora COTRATOURS S.A.S. con NIT 901222663-4.

Que al respecto es necesario precisar que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas";

Que de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales";

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo";

Que de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y las facultades del Ministerio de Transporte, es procedente reconocer el cambio de domicilio y razón social de las empresas debidamente habilitadas por la entidad para prestar el servicio de Transporte público en la Modalidad Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el cambio de razón social a la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. por COTRATOURS S.A.S. con NIT 901222663-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el cambio de domicilio a la Empresa

"Por la cual se reconoce el cambio domicilio y razón social de la empresa OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. por COTRATOIRS S.A.S. identificada con NIT 901222663-4, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial mediante Resolución N° 066 del 15 de noviembre de 2018."

COTRATOIRS S.A.S. identificada con NIT 901222663-4, de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, Calle 19B N° 19 - 121 Barrio José a la ciudad de Medellín – Antioquia, Carrera 68 A N° 45 - 05.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la empresa COTRATOIRS S.A.S. con NIT 901222663-4, señora Natalia Andrea Lopera Lopera, su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio del domicilio de la empresa COTRATOIRS S.A.S. identificada con NIT 901222663-4, para lo de su respectiva competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los, 18 SET. 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

Jhon Francisco Romaña – Profesional Universitario
Luz marina duque Pineda – Profesional Universitario